



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Resolución Gerencial Regional N° 1103 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 25 OCT. 2022

VISTOS:

Opinion Legal N°200-2022-DEGV de fecha 20 de octubre del 2022, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 845-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 01 de septiembre del 2022, interpuesto por el administrado ALBERTO ESTRADA HUARANCCA gerente general de la empresa MADERERA FORESTAL LAGARTO S.A.C con expediente N° 10410 de fecha 09 de septiembre del 2022 , y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en el **artículo 66°**. - Los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Y **artículo 67°**. - El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

El numeral 120.1. del artículo 120¹ del TUO-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Asimismo, el artículo 217² del mismo cuerpo normativo establece que: "frente a un acto se supone viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación; en esa misma línea el artículo 218.2. señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Cabe señalar que el recurso de reconsideración que fue presentado en el Expediente N° 10410 por el administrado ALBERTO ESTRADA HUARANCCA gerente general de la empresa MADERERA FORESTAL LAGARTO S.A.C., ha sido interpuesto en fecha 09 de septiembre del 2022, encontrándose dentro del plazo concedido por Ley.

Del caso presentado en los legajos administrativos, en el Expediente N° 10410 de fecha 09 de septiembre del 2022, el administrado ALBERTO ESTRADA HUARANCCA gerente general de la empresa MADERERA FORESTAL LAGARTO S.A.C. interpone recurso de reconsideración a la Resolución Gerencial Regional N° 845-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 01 de septiembre del 2022, la cual resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR *peticionado por el administrado Alfredo Asto Quispe, identificado con DNI N°40294678.*

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA INHIBICION de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre en el conocimiento y pronunciamiento sobre contrato con fines maderables N° 17-TAM/C-J-037-02.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la suspensión de la ejecución de los actos administrativos sobre el contrato con fines maderables N° 17-TAM/C-J-037-02 hasta que se emita pronunciamiento en Sede Jurisdiccional [...]"

Del recurso planteado, el administrado en el petitorio solicita que en vía de reconsideración se sirva dejar sin efecto el artículo tercero de la resolución que en parte es materia de impugnación, asimismo como fundamentos de hecho presenta: "Primero: de los hechos que se atribuyen y sustentan la impugnada, respecto de lo resuelto en el artículo tercero (...), Segundo: Errores de hecho que contiene la resolución impugnada respecto de lo resuelto en el artículo tercero (que se impugna), la resolución es incongruente y falta de motivación o motivación aparente, del derecho a la debida motivación dentro del procedimiento administrativo

¹ Artículo 120.- Facultad de contradicción administrativa

² Artículo 217.- Facultad de contradicción



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

(...), Tercero: Del análisis del caso concreto (...), Cuarto: Sobre la condición del solicitante (...), Quinto: Inobservancia del principio del debido proceso y derecho de defensa (...)"

Del recurso presentado, cabe mencionar que diversos doctrinarios definen al Recurso de Reconsideración³ como aquel que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio. Precisamente por dirigirse el recurso a la misma autoridad que dictó el acto impugnado, la cual normalmente habrá de ratificar su postura, cabe dudar de que pueda funcionar realmente como medio de impugnación o de defensa del particular.

En ese contexto, **Agustín Gordillo** refiere que para algunos autores "reconsiderar" es no solo "reexaminar," sino específicamente "reexaminar atentamente," por el origen etimológico de la palabra. Sin embargo, el uso vulgar del vocablo lo aproxima más a un ruego de que el funcionario "reexamine con benevolencia;" en suma, un recurso graciable. Y así como sostuvo **Ramón Martín Mateo**, debe "dudarse seriamente de la eficacia de este recurso que en la práctica es difícil que prospere. **Habitualmente la administración, al dictar el acto recurrido, tenía ya todos los elementos de juicio.** Si adopta una decisión lo lógico es que la mantenga, **a no ser que excepcionalmente se le aporten nuevos elementos**, a la vista de los cuales resuelva rectificar lo decidido". Por ende, si lo que se busca es la revocación del acto, no tiene mucho sentido pedírselo a la propia autoridad que lo emitió, a menos que se piense que ha podido no advertir un mero error de apreciación. Si lo que se pide es la reforma o sustitución del acto, una modificación en la graduación de la pena, una diferente calificación jurídica de la conducta, etc., allí puede justificarse pedirlo primero a la propia autoridad que lo emitió.

Por su parte el artículo 219⁴ del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"

Respecto a la **NUEVA PRUEBA**, el autor **Antonio VALDEZ CALLE**⁵ señala: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que, dentro de una línea de actuación responsable, el instructor ha emitido mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. **Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva**

³ Tawil, Guido S. "El recurso de reconsideración", Procedimiento administrativo, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2009, pp. 347-354.

⁴ Artículo 219.- Recurso de reconsideración

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos. comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima quinta Edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2020, p.214.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración."

Además, el referido autor señala⁶:

[...] la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis";

Entonces la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad de la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Es vinculante señalar que para la emisión de la **Resolución Gerencial Regional N° 776-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 07 de julio del 2021**, se tuvo como materia de análisis lo siguiente:

"Que, con expediente N° 4790 se menciona dicha condición de socio alegada y pretendida, en la actualidad no existe, es decir que los solicitantes no tienen calidad de socios, porque mediante junta general extraordinaria de socios, llevada a cabo en fecha 20 de diciembre del 2021, que en copia legalizada notarialmente se ha adjuntado, se decidió la exclusión de socios de la empresa MADEFOL SAC, de los solicitantes de la medida cautelar (...) que, en la fecha, el órgano jurisdiccional (Poder Judicial) ha señalado fecha para la audiencia única, de juzgamiento y sentencia, para la solución del conflicto (...)."

En relación a lo expuesto, el recurso de reconsideración presentado por el administrado, adjunta como **NUEVA PRUEBA** los siguientes:

1. Copia Legalizada de la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha 20 de diciembre del 2011, en la que consta la exclusión de socios.
2. Copia de Escritura Pública de Transferencia de acciones que otorga como vendedor Alfredo Asto Quispe a favor de Fredy Aliaga Condori, de fecha 1° de abril del 2003, ante Notario Público de esta ciudad Cecilia Gutierrez Diaz,

⁶ MORÓN URBINA, Juan Carlos. comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima quinta Edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2020, p.217.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

con lo que acredito que el señor Alfredo Asto Quispe, ya no es socio de la empresa que represento.

3. Copia Certificada de Escritura Pública de Transferencia de Acciones que otorga como vendedor Alfredo Asto Quispe a favor de Margarita Pari Mamani, de fecha 1° de abril de 2003, ante Notario Público de esta ciudad Cecilia Gutierrez Diaz, con lo que acredito que el señor Alfredo Asto Quispe, ya no es socio de la empresa que represento.

Ergo, respecto al recurso de reconsideración solicitado en el expediente N° 10410 de fecha 09 de septiembre del 2022, es imperativo que este recurso se sustente en la presentación de una nueva prueba, por lo que el administrado ALBERTO ESTRADA HUARANCCA, sostiene que su nueva prueba consiste en la Copia Legalizada de la Junta General Extraordinaria de Socios, de fecha 20 de diciembre del 2011, Copia de Escritura Pública de Transferencia de acciones de fecha 1ro de abril del 2003, y Copia Certificada de Escritura Pública de Transferencia de Acciones de fecha 1ro de abril del 2003; alegando que estos documentos no fueron considerados como prueba al emitirse la **Resolucion Gerencial Regional N° 845-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 01 de septiembre del 2022**; empero se aprecia que en el analisis realizado en la Resolucion Gerencial Regional N° 776-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 07 de julio del 2021, en el considerando cinco, el cual fue expuesto en líneas precedentes, se incluye en el análisis el hecho de que los solicitantes (ALFREDO HUAYANAY RAMOS y ALFREDO ASTO QUISPE) no tienen la calidad de socios, ya que mediante junta general extraordinaria de socios se decidió la exclusión de los socios de la empresa MADEFOL, ahora bien, los documentos presentados como nueva prueba por el administrado ALBERTO ESTRADA HUARANCCA, tienen por finalidad poner el conocimiento sobre la exclusión de socios así como la transferencia de acciones con lo que se acreditaría que el señor ALFREDO ASTO QUISPE ya no es socio de la empresa; hechos que ya fueron manifestados y analizados en la Resolucion Gerencial Regional N° 776-2021-GOREMAD-GRFFS, asimismo cabe recalcar que el fundamento principal del recurso de reconsideración es la presentación de una nueva prueba, siendo relevante que la nueva prueba este sustentada en dar a conocer hechos que no hayan sido considerados o advertidos al momento de emitirse pronunciamiento.

De igual forma, es preciso indicar que el recurso de reconsideración presentado en el expediente N° 10410 de fecha 09 de septiembre del 2022, se fundamenta en la falta de motivación, inobservancia del debido proceso y del derecho de defensa; y referente a la nueva prueba presentada solo hace mención de los documentos y su contenido; por lo que se infiere, que el recurso interpuesto pretende una nueva argumentación jurídica sobre el artículo tercero de la Resolucion Gerencial Regional N° 845-2022-GOREMAD-GRFFS; no cumpliéndose con la finalidad del artículo 219 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración, esta referida a la presentación de un nuevo medio probatorio; que justifique la revisión del análisis ya efectuado, no aportándose una nueva prueba que contenga nuevos hechos, para poder efectuarse una reconsideración de la Resolucion Gerencial Regional N° 845-2022-GOREMAD-GRFFS, por lo que no se justifica que la misma autoridad administrativa revise su propio análisis. Asimismo, la resolucion mencionada, resuelve sobre la inhibición del conocimiento y





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

pronunciamiento del Contrato N° 17-TAM/C-J-037-02, hasta que se este sea resuelto en vía judicial, siendo que hasta la fecha aun no se cuenta con una resolución final, situación que puede ser apreciada del Aviso de convocatoria judicial de Junta General de Accionistas de la Empresa Maderar Forestal Lagarto S.A.C. del expediente judicial N° 71-2021-22-2701-JR-CI-01, en el cual se convoca a Junta General Extraordinaria de Accionista en fecha cuatro de noviembre del 2022.

Que, por lo expuesto y del análisis realizado, corresponde que se **declare IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el administrado ALBERTO ESTRADA HUARANCCA gerente general de la empresa MADERERA FORESTAL LAGARTO S.A.C., por otra parte en el expediente N° 12218 de fecha 06 de octubre del 2022, el administrado ALFREDO ASTO QUISPE solicita que se declare como acto firme la Resolución Gerencial Regional N° 845-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 01 de septiembre del 2022, acción que no podrá ser realizada por el recurso presentado.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N°845-2022-GOREMAD-GRFFS, interpuesto por el administrado ALBERTO ESTRADA HUARANCCA gerente general de la empresa MADERERA FORESTAL LAGARTO S.A.C., recaído en el Expediente N°10502 de fecha 09 de septiembre del 2022, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado ALBERTO ESTRADA HUARANCCA identificado con DNI N° 04802784 Gerente General de la empresa MADERERA FORESTAL LAGARTO SAC, al administrado ALFREDO ASTO QUISPE identificado con DNI N° 40294678 y al administrado ALBERTO HUAYANAY RAMOS identificado con DNI N° 02375126 con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Con Fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

RECIBI CONFORME
Alfredo Asto Quispe

ALFREDO ASTO QUISPE
40294678

hora: 4.00 - 03 - 11 - 22



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Oregón Rodríguez
Msc. Ing. Junior Adolfo Oregón Rodríguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME

Alberto Estrada Huarancca
ALBERTO ESTRADA HUARANCCA
04802784
16-00 PM
26-10-2022

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

05119246

Solicitud N° 2022 - 5453378

08/09/2022 08:15:11

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11000960 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de MADRE DE DIOS, consta registrado y vigente el poder a favor de ESTRADA HUARANCCA, ALBERTO, identificado con DNI. N° 04802784, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA MADERERA FORESTAL LAGARTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C0005

FICHA: 0011000960

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

FACULTADES : A) FACULTADES DE ADMINISTRACION: CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y DE LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. EL USO DE LA FIRMA SOCIAL, LA CORRESPONDENCIA Y EL LIBRO DE ACTAS, ... EXAMINAR Y REVISAR LAS CUENTAS, EL BALANCE Y EL ESTADO FINANCIERO, ... SUSCRIBIR TODO TIPO DE MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, INCLUIDAS LAS DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, ASI COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NOTARIAL... B) FACULTADES EN MATERIA LABORAL: NOMBRAR, SUSPENDER Y DESPEDIR EMPLEADOS Y OBREROS Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES.- NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES., SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO Y LIQUIDACIONES...- SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y A ESALUD...C) FACULTADES EN MATERIA CONTRACTUAL: NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESLVER Y DAR POR CONCLUIDO LOS SIGUIENTES CONTRATOS: COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES SALVO QUE SE TRATE DE LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA DEL 50 % DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, EN CUYO CASO REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.- DAR Y TOMAR EN ARRIENDO BIENES MUEBLES E INMUEBLES.- ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ... HIPOTECAR, PERMUTAR PRENDA SEA INDUSTRIAL O MERCANTIL, EN GENERAL GRAVAR Y OTORGAR CUALQUIER TFO DE GARANTÍA CON LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EJERCER EL DERECHO DE RETENCIÓN O RENUNCIAR A ÉL.- TOMAR, CONTRATAR, RENOVAR, COBRAR Y ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGUROS.- INTERVENIR COMO POSTOR O ADJUDICATARIO EN CUALQUIER SUBASTA O REMATE JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ... SUSCRIBIR EL ACTA DE REMATE, ETC.- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS.- SOLICITAR ADQUIRIR, TRANSFERIR, ... REGISTRO DE PATENTES, MARCAS, ... Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO REFERENTE A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL. D) FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: TENER LA PERSONERÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER CUESTIÓN DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA Y PARA EL EFECTO DELEGAR PARCIALMENTE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ... CON LAS FACULTADES DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y RECLAMOS, ASI COMO DESISTIRSE DE ELLOS.- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR CONCILIACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES...- ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y LOS JUZGADOS...- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD PARA EFECTOS DE PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y ESPECIALMENTE EN LICITACIONES Y CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS.- SUSCRIBIR MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, Y EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITÉS QUE PERTENEZCAN A LA SOCIEDAD...- FACULTADES MERCANTILES: ABRIR, CERRAR O CANCELAR Y RENOVAR CUENTAS CORRIENTES, ... AFECTAR Y RETIRAR DEPOSITOS, ... DELEGAR A TERCERAS PERSONAS PARA QUE EFECTÜEN LOS RETIROS DE LAS CUENTAS ... SOLICITAR CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, ADVANCE ACCOUNTS, CRÉDITOS DOCUMENTANOS,... Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CRÉDITOS, ASI COMO CEDERLOS Y CANCELARLOS.- SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS. **FACULTADES ANEXAS :** EL GERENTE PODRÁ: B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CON LAS FACULTADES DE LOS ARTS. 74° Y 75° DEL C.P.C. C) ABRIR, TRANSFERIR, CERRAR Y ENCARGARSE DEL MOVIMIENTO DE TODO TIPO DE CUENTA BANCARIA, GIRAR, COBRAR, RENOVAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y PROTESTAR, ACEPTAR Y REACEPTAR CHEQUES, LETRAS, VALES, PAGARÉS Y CUALQUIER DOCUMENTO MERCANTIL Y CIVIL,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALIES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SM)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISION.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS EFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - CUSCO
Oficina Registral de MADRE DE DIOS



Código de Verificación:

05119246

Solicitud N° 2022 - 5453378

08/09/2022 08:15:11

SOBREGIRARSE EN CUENTA CORRIENTE CON GARANTÍA O SIN ELLA, SOLICITAR TODA CLASE DE PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, PRENDARIA DE CUALQUIER FORMA. D) ADQUIRIR Y TRANSFERIR BAJO CUALQUIER TÍTULO, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, DONAR, ADJUDICAR Y GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SEAN MUEBLES O INMUEBLES, SUSCRIBIENDO LOS RESPECTIVOS DOCUMENTOS.(...)"

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR JUNTA GENERAL DE FECHA 06/11/2009, ASI CONSTA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE FECHA 07/12/2009 Y 20/01/2010 AMBAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO JUAN MANUEL PANTIGOSO HERRERA EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:

<u>N°</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha de Presentación</u>	<u>Actos</u>
1	2022-2258673	03/08/2022	MODIFICACION DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANONIMA
2	2022-2258673	03/08/2022	REDUCCION DE CAPITAL S.A.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL ART. 67° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL SEGUN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TITULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

ANOTACIÓN PREVENTIVA POR PRESUNTA PROLONGADA INACTIVIDAD DE OFICIO (D. LEG. 1427), INSCRITO EN EL ASIENTO D0007 // // // // ***** // // // // REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Hojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-1288-1764 S/ 28.00
Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por SANCHEZ GUERRERO, CLAUDIA MARGARITA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Cusco, a las 10:47:58 horas del 08 de Septiembre del 2022.


CLAUDIA MARGARITA SANCHEZ GUERRERO
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° X - Sede Cusco

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://EN LINEA SUNARP GOB PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTICULO 81 - DELIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

